

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO OCHENTA Y SIETE: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio del año 2011, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Nicolás Deane y Alejandra Marcela Lázzaro -subrogante-. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que el titular del juzgado federal con competencia electoral del distrito Buenos Aires, ha informado a este Tribunal que, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, se torna imposible en su distrito el cumplimiento de la "franquicia prevista en el artículo 66 inciso 5) primera parte del Código Electoral Nacional", en virtud de la cual corresponde a esa sede la distribución de boletas de sufragio.-

Es necesario mencionar, que el citado magistrado adopta esa decisión como consecuencia de la compleja situación que, en materia de administración electoral, se ha planteado en ese distrito atento a la cantidad de listas de precandidatos que se han presentado, no solo en lo que respecta a las categorías nacionales, sino especialmente para cubrir cargos provinciales y municipales (cf. art. 3, decreto provincial 333/11).-

No obstante ello, el magistrado informa que sí remitirá al personal de custodia de cada establecimiento de votación una cantidad adicional de boletas para entregar a las autoridades de mesa que las requieran para su reaprovisionamiento en los términos del artículo 66, inciso 5, último párrafo, del Código Electoral Nacional, modificado por la ley 26.571.-

Así pues, la provisión de las boletas a las mesas electorales y su reposición resultaría exclusiva responsabilidad de las agrupaciones políticas a través de sus fiscales (art. 82, inc. 5 del Código Electoral Nacional).-

Es del caso señalar que apoderados de diversos partidos y alianzas efectuaron presentaciones tendientes a

que se deje sin efecto tal decisión, por considerar que podría verse vulnerado el derecho de participación (conf. "Luciano E. Sivori y otros - apoderados de la alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores"; "Francisco Torres y otros - apoderados de la alianza Proyecto Sur" y Ricardo González Dorfman - apoderado del partido Coalición Cívica-ARI).-

2º) Que, como se ha dicho en otras oportunidades, esta Cámara es la autoridad superior en la materia (cf. art. 5º de la ley 19.108 y sus modificatorias). Tiene a su cargo asegurar la aplicación de las normas que garantizan a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio (cf. Ac. 85/07 CNE).-

Sobre esa base, al Tribunal le fueron conferidas diversas atribuciones (cf. art. 4º, ley 19.108 y sus modificatorias) que lo dotan de una naturaleza peculiar, con relación a otros tribunales judiciales. En especial, se le impusieron potestades reglamentarias, operativas y de administración (ver leyes 19.108, 19.277, 26.215 y 26.571 y decretos reglamentarios).-

Asimismo, a la Justicia Nacional Electoral se le ha encomendado la alta misión de asegurar la más genuina expresión de la voluntad popular, impidiendo la presencia de cualquier factor que pudiera interferir en el normal desarrollo de los comicios (cf. Acordada 68/02 CNE y sus citas).-

3º) Que este Tribunal ha resaltado que "[l]a boleta no es [...] un instrumento al servicio del partido, es la posibilidad física para que se exprese el ciudadano" (cf. Fallo CNE 3268/03), en tanto "constituye el elemento mediante el cual se exterioriza la voluntad del elector" (cf. Fallos CNE 3103/03 y 3268/03).-

En el mismo orden de razonamiento, se explicó que "[e]l derecho a elegir y a ser elegido -reconocido por la Ley Fundamental y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos- conlleva deberes correlativos que el Estado debe

Poder Judicial de la Nación

asumir en la organización de los comicios", de donde surge "la responsabilidad del Estado de velar por la efectiva disponibilidad de las boletas correspondientes a todas las agrupaciones políticas que hayan postulado candidatos" (Ibíd.).-

4º) Que, en virtud de lo expuesto, este Tribunal estima imprescindible coordinar una serie de medidas, que debe realizar el Correo Argentino, a los efectos de distribuir una cierta cantidad de boletas, que suministre cada agrupación política, en las mesas de votación del distrito Buenos Aires.-

Si bien dicha tarea es propia del Juzgado Federal con competencia electoral (cf. art. 19, tercer párrafo de la ley 26.571), teniendo en cuenta las razones aludidas por el magistrado, es que esta Cámara Nacional Electoral estima indispensable prestar de modo excepcional la colaboración que sea necesaria a fin de cumplir con los extremos legales antes mencionados.-

Asimismo, cabe destacar que la Dirección Nacional Electoral y el Correo Oficial informaron que no existen inconvenientes para arbitrar los medios conducentes a tales fines.-

5º) Que, sin mengua de lo expuesto, no puede pasarse por alto que, en el marco de las previsiones vigentes respecto de los instrumentos de votación, la provisión de boletas de sufragio es responsabilidad primaria de los partidos, alianzas o confederaciones participantes. En ese marco, y más allá de la inmediata solución que pueda brindar esta Cámara suministrando para cada mesa una cantidad inicial de boletas de aquellas agrupaciones que las provean, resultará de todos modos responsabilidad de las propias agrupaciones políticas que pretendan disponer un número mayor de boletas en las mesas, proceder a su reaprovisionamiento durante la jornada electoral.-

6º) Que, por último y a la luz de los diferentes problemas que se suscitan, es necesario señalar que esta Cámara advirtió en varias oportunidades que "la inmensurable cantidad de boletas [en el cuarto oscuro] [...]

debe inexorablemente conllevar el debate sobre los medios instrumentales que el régimen jurídico establece para canalizar la oferta electoral y ejercer el derecho de sufragio" (cf. Fallos CNE 4072/08; 4137/09; 4138/09 y 4177/09).-

Así pues, ha expresado la conveniencia de evaluar la instrumentación de un sistema de boleta única por categoría, en el que se encuentre a cargo del órgano electoral su confección y suministro. Además, a través de este sistema se pondría a disposición del elector la totalidad de la oferta electoral de la categoría respectiva para que el sufragante marque la opción de su preferencia (cf. Informe sobre Datos del sistema de Partidos, noviembre 2007). A dicha conclusión se arribó también en el "Seminario de Evaluación del Proceso Electoral 2009", organizado por este Tribunal los días 22 y 23 octubre de ese año.-

Cabe resaltar que dicho sistema se encuentra vigente en nuestro derecho electoral federal, tanto para la emisión del voto de los electores privados de libertad como de los argentinos residentes en el exterior, así como también existen previsiones al respecto en el ámbito del derecho electoral local.-

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer que, en virtud del excesivo cúmulo de tareas que debe afrontar el juzgado federal con competencia electoral en el distrito Buenos Aires para la realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del corriente año, que imposibilita el oportuno cumplimiento de lo previsto por el artículo 66, inc. 5, primera parte, del Código Electoral Nacional, el Tribunal asuma excepcionalmente coordinar la tarea de efectuar la distribución de un mínimo de boletas por mesa de votación.-

2º) Hacer saber a las agrupaciones políticas que participen de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en el distrito Buenos Aires, que -

Poder Judicial de la Nación

a los efectos enunciados- se recibirán boletas para ser distribuidas en las mesas de votación siempre que:

- a) Se acompañen fajos de un máximo de 50 boletas para cada una las mesas, las que deberán encontrarse desplegadas (sin doblar, ni enrollar), **envueltas en plástico termosellado, con film estático o similar**, en el lugar, fecha y horario que disponga el Secretario de Actuación Electoral de este Tribunal y que será notificado a las agrupaciones mediante la publicación en la página de internet www.electoral.gob.ar .
- b) Los fajos de boletas deberán presentarse con la cara visible de la boleta hacia arriba -de forma que permita su lectura sin abrirlos-, indicando en cada uno de ellos, mediante una etiqueta, la sección a la que pertenece.
- c) La entrega deberá realizarse en grupos separados por cada sección electoral, con indicación de la cantidad de locales de comicios y mesas, en cada caso. No se admitirán entregas parciales en una sección.
- d) Este Tribunal entregará al Correo las boletas recibidas de cada agrupación a razón de un fajo por mesa y en las condiciones recibidas. Si los fajos fueren insuficientes no serán desarmados los fajos de otras mesas, sino que se dejará constancia en los recibos que serán publicados en Internet.
- e) Los fajos de boletas deberán ser entregados por un apoderado de la

lista, en cuya persona se considerarán notificadas las observaciones que pudieran efectuarse en ocasión de su recepción, quien asumirá las responsabilidades administrativas o penales que pudieran corresponder. El material deberá ser acompañado por personal para descargar las boletas en los sectores correspondientes a cada sección electoral.

- f) A fin de evitar la duplicidad de tareas, se recibirán dos fajos de boletas más por local de comicios que serán destinados al sistema de contingencia previsto en el artículo 66, inciso 5, última parte del Código Electoral Nacional.
- g) La entrega deberá acompañarse de un remito detallado que indicará la cantidad de boletas de sufragio que se entregan por cada sección y un juego de dos ejemplares de boletas autenticadas por la lista o agrupación, que servirán de testigo para su comparación con las boletas aprobadas por el juzgado federal con competencia electoral del distrito Buenos Aires. Cualquier discordancia entre la documentación entregada y aquella que fuera oportunamente aprobada por el juzgado de primera instancia acarreará la nulidad de las boletas en los términos del artículo 101, inciso 4, apartado II "a" del Código Electoral Nacional.-

3º) Encomendar al Secretario de Actuación Electoral de este Tribunal el cumplimiento de la presente, con facultades suficientes para rechazar la documentación que

Poder Judicial de la Nación

no cumpla con las condiciones fijadas. Las fechas, horarios y lugar de recepción serán publicadas en la página de Internet www.electoral.gob.ar .-

4°) Requerir al señor juez con competencia electoral de Buenos Aires la remisión de los modelos oficializados de boletas, de modo análogo a lo previsto por el artículo 66, inc. 4, del Código Electoral Nacional. Solicitar al magistrado que facilite a este Tribunal la colaboración de personal de la Secretaría Electoral del Juzgado a su cargo con experiencia en la tarea.-

5°) Requerir la colaboración del Ministerio del Interior y por su intermedio del Correo Argentino para la realización las tareas encomendadas.-

6°) Hacer saber a las agrupaciones políticas que a pesar del esfuerzo logístico que asume este Tribunal con la cooperación del Correo Argentino, resultará indispensable que, a los efectos previstos en el artículo 82, inciso 5, del Código Electoral Nacional, se cuente con fiscales en los locales de votación para reponer las boletas.-

Notifíquese a las agrupaciones políticas de orden nacional; al juzgado federal con competencia electoral en el distrito Buenos Aires y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de distrito y provinciales participantes del presente proceso electoral; a la Dirección Nacional Electoral; al Comando General Electoral y al Correo Argentino, a sus efectos. Póngase en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.-

Con lo que se dio por terminado el acto.-

USO OFICIAL

Firmado por ante mí, que doy fe

